

terrenos de propiedad particular que estu-  
 viere cercada o cercada a título de castrope-  
 ra, aporadens, ogradens, u otros usos o apro-  
 vechamientos que no esten enagenados o cedi-  
 dos por los dueños por contratos honorarios  
 especiales bien justificados. Las dudas si  
 algunas hubiere sobre la existencia o valor  
 de semejantes títulos se resolverá con pre-  
 ferencia en favor del derecho de dominio  
 se abra a proponer el siguiente en donde  
 estan los dos referidos por parecer á los  
 Comision la vezima idea = Nadie po-  
 dra entrar sin el consentimiento del dueño  
 en propiedad ajena estubiere o no cer-  
 cada para recoger los restos y desperdi-  
 cios de los frutos sin los espontaneos ni  
 por motivo de Care o perca, solo podran  
 hacerlo en la que ciertan aprovecharse.  
 esten cedidos o enagenados por los dueños  
 por contratos honorarios especiales y bien  
 justificados. Las dudas si algunas hu-  
 viere sobre la existencia o valor de se-  
 mejantes títulos se resolverá con prefe-  
 rencia en favor del derecho de dominio =  
 El art. 5.º dice "En los terrenos cedidos  
 o enagenados por los Pueblos á particu-  
 lares con la reserva expresa de sus partes  
 u otros aprovechamientos para los pa-  
 sados del comun de vecinos será por  
 mitido al dueño rescatar esta carga  
 bien sea por el precio alzado en que se  
 estiman el valor Capital de los prove-  
 chos renovados, bien sea constituyendo

